

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)*.

Ref. Derecho de petición
Peticionaria: Marlene Bermúdez

En atención al escrito presentado por MARLENE BERMÚDEZ, solicitando amparo de pobreza, éste Juzgado encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

La señora MARLENE BERMUDEZ mayor de edad, domiciliado en El municipio de la Celia Risaralda, impetró solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que se le designe apoderado judicial, para que en su nombre de inicio y lleve hasta su culminación proceso Jurisdicción Voluntaria, que pretende instaurar.

El amparo de pobreza es una institución procesal encaminada a permitir el acceso a la justicia de los ciudadanos menos favorecidos, que de otra forma no podrían reclamar ante la autoridad jurisdiccional la defensa de sus derechos.

Así las cosas y en razón a que la solicitante, la señora MARLENE BERMUDEZ, afirmó bajo la gravedad del juramento que carece de los medios económicos para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso, por ende, habrá de atenderse favorablemente la petición y en consecuencia se le concederá el amparo deprecado, y se le designará un apoderado para que la represente y defienda sus intereses en el proceso que intente.

Por lo expuesto precedentemente, éste Juzgado

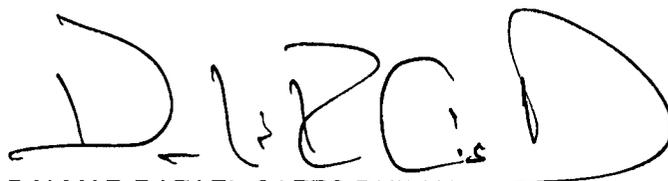
DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora MARLENE BERMUDEZ, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Doctor ABELARDO PACHECO QUITORA como apoderado del amparado por pobre, de la señora MARLENE BERMUDEZ, para que la inicie y lleve a término un proceso de jurisdicción voluntaria, notifíquesele del cargo con la advertencia que es de forzoso desempeño, de conformidad con el inciso 3º del artículo 154 del C.G del P. oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN